

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

*Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).*

**Ref.** Ejecutivo Laboral

**Ejecutante:** Protección S.A.

**Ejecutado:** Asociación de Productores Ecológicos de Planadas – ASOPEP -.

**Rad.** 73168-31-03-001-2021-00128-00

**I. OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

**II. ANTECEDENTES**

1.- En escrito presentado el catorce (14) de febrero de 2022, la apoderada judicial del extremo ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habida cuenta de la depuración que su representada efectuó de lo adeudado, en consideración solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas al ejecutado. (fls. 10 a 13 cuaderno 1).

2.- Agrega que en el poder inicialmente otorgado, cuenta con la facultad de recibir.

3.- Junto con su solicitud, aporta estado de deudas expedido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., que da cuenta de la inexistencia de las mismas a cargo del empleador ejecutado.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1.- Por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es aplicable el artículo 461 del Código General del Proceso, que se encarga de definir lo concerniente con la terminación del poder al establecer que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

2.- De conformidad con ello, nótese que la apoderada judicial del demandante desde el poder inicialmente otorgado poseía las facultades exigidas para ese fin, pues de allí se extrae *“los abogados inscritos en el*

certificado de existencia y representación legal del APODERADO tienen las facultades expresas para presentar la demanda, corregirla, adicionarla, solicitar e intervenir en la práctica de las pruebas, **recibir los títulos judiciales en favor del poderdante**, conciliar, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, sustituir y reasumir el presente poder y en fin para realizar todas las actuaciones necesarias para el fin propuesto en el presente poder". (fl. 1 cuaderno 1).

3.- A su turno, del certificado de existencia y representación legal de la empresa Litigar Punto Com S.A., como apoderada de la demandante, se extrae la inscripción de la abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL, con cédula de ciudadanía No. 1.030.585.232 y tarjeta profesional 306.213 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Previsto lo anterior y al cumplirse las exigencias para ese tipo de actuación, se abrirá paso la terminación del proceso en los términos anotados en la solicitud elevada, como consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

5.- Finalmente, el evidenciar que no obra en el plenario prueba de la causación de costas y no encajarse lo aquí acaecido en alguno de los supuestos consagrados en el artículo 365 del Código General del Proceso, no habrá lugar a imposición de condena en costas.

En consecuencia, estando ajustada la solicitud a lo dispuesto en precedencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial contra la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE PLANADAS (ASOPEP) por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. DECRETAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior y en firme el proveído, **ORDENAR** el archivo del proceso, previo a las desanotaciones de rigor de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 10 de marzo de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>032</u> Feriado. _____ Secretaría _____</p>
--